

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta de octubre de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **01133/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciocho de agosto de dos mil doce, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00355/TLALNEPA/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...información sobre la publicación del decreto para la desincorporación del patrimonio municipal de los predios: CLAVE CATASTRAL 092-05-633-02.

CLAVE CATASTRAL 092-05-196-03. Para la edificación de una guardería, así como los estudios y lineamientos que se hicieron para dicha construcción, así como los reglamentos de operación de la misma.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Estos bienes se incorporaron el 6 de Dic. de 2007 al patrimonio municipal bajo los siguientes datos INVENTARIO 491, MZ. XIV SECTOR III-B AV. DE LA CULTURA TOLTECA, U.HAB. EL ROSARIO CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES, JUEGOS INFANTILES, SUPERFICIE 27,673.51 MTS2. CLAVE CATASTRAL 092-05-633-02. Y del INVENTARIO 492, MZ. XIV SECTOR III-B AV. DE LA CULTURA TOLTECA, U.HAB. EL ROSARIO CASA DEL PUEBLO 'ROSARIO I', PARQUE, CANCHAS DE FUT BOL, CASETA Y JUEGOS INFANTILES, SUPERFICIE 13,000.00 MTS2. CLAVE CATASTRAL 092-05-196-03..."

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX.**

SEGUNDO. El ocho de octubre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

*"...LNNEPANTLA DE BAZ, México a 08 de octubre de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00355/TLALNEPA/IP/2012*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVIA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00355/TLALNEPA/IP/2012

ATENTAMENTE

Lic. Lluvia de Berenice Torres González

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ..."

Ahora bien, es de suma importancia destacar que al entregar la respuesta

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que antecede omitió adjuntar el archivo que menciona.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el ocho de octubre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01133/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...la respuesta afirma tener un archivo anexo con la información pero el archivo anexo esta vacío...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe justificado:

*“...TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 09 de octubre de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00355/TLALNEPA/IP/2012*

SE ADJUNTA INFORME DE JUSTIFICACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 01133/INFOEM/IP/RR/2012

ATENTAMENTE

Lic. Lluvia de Berenice Torres González

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ...”

Y adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento
Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Unidad de Información para
la Transparencia y Acceso a
la Información Pública

"2012, Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional"

Tlalnepantla de Baz, a 09 de octubre 2012

PM/UITAIP/0941/2012

C. OSCAR DOMINGUEZ CORONADO

PRESENTE

Atendiendo al Recurso de Revisión 01133/INFOEM IP/RR de fecha 08 de octubre de 2012 interpuesto por el presente, mediante el cual argumenta que la respuesta a su solicitud de Información con número de folio 00355/TLALNEPA/IP/2012 enviada el día 08 de octubre de 2012 no contiene archivo adjunto, toda vez que el presente solicitó lo siguiente :

"...Información sobre la publicación del decreto para la desincorporación del patrimonio municipal de los predios: CLAVE CATASTRAL 092-05-633-02. CLAVE CATASTRAL 092-05-196-03. para la edificación de una guardería así como los estudios y lineamientos que se hicieron para dicha construcción así como los reglamentos de operación de la misma (estos bienes se incorporaron el 6 de Dic. de 2007 al patrimonio municipal bajo los siguientes datos INVENTARIO 491, MZ. XIV SECTOR III-B AV. DE LA CULTURA TOLTECA, U.HAB. EL ROSARIO CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES, JUEGOS INFANTILES, SUPERFICIE 27,673.51 MTS2. CLAVE CATASTRAL 092-05-633-02. y del INVENTARIO 492, MZ. XIV SECTOR III-B AV. DE LA CULTURA TOLTECA, U.HAB. EL ROSARIO CASA DEL PUEBLO "ROSARIO I", PARQUE, CANCHAS DE FUT BOL, CASETA Y JUEGOS INFANTILES, SUPERFICIE 13,000.00 MTS2. CLAVE CATASTRAL 092-05-196-03.-----)"

Al respecto me permito manifestarle, que se omitió adjuntar el archivo electrónico señalado en el oficio de contestación emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, la cual fue entregada en tiempo establecido, y por tal motivo adjunto anexo a esta Informe de Justificación dicho archivo electrónico.

Sin otro particular quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. LUVIA TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Palacio Municipal
Plaza Dr. Gustavo Baz S/N
Centro, Tlalnepantla de Baz, México.
C.P. 54000 Tel. 5366-3800 exts. 3956



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento
Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Tlalnepantla de Baz, México a 28 de septiembre del 2012.

OFICIO No. SM. 2082/2012.

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Expresándole un cordial saludo, me permito anexar copia del oficio CPM/939/12, de fecha 26 de septiembre del año en curso, signado por el C. José Carlos Barriga Vélez, Coordinador de Patrimonio Municipal, en atención a su oficio PM/UITAIP/00869/2012, seguimiento SAIMEX 00355/TLALNEPA/IP/A/2012,

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E,

M. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TLALNEPANTLA DE BAZ



LIC. JORGE ARMANDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p.- Lic. Arturo Ugaldé Menezes, Presidente Municipal Constitucional.- Presente.
c.c.p.- C. José Carlos Barriga Vélez, Coordinador de Patrimonio Municipal.- En atención a su oficio CPM/939/12.
c.c.p.- Expediente / Minutario
JACHE/GCF/yadi**

AL CONTESTAR, CÍTESE LA DEPENDENCIA Y EL NÚMERO DE OFICIO.
Palacio Municipal
Plaza Dr. Gustavo Baz S/N
Centro, Tlalnepantla de Baz, México.
C.P. 54000 Tel. 5366-3800 exts. 3857 y 3858

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2009-2012

Coordinación de Patrimonio Municipal.
Departamento de Bienes Inmuebles.
CPM/939/12
DBI/377/12

“2012, Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional.”

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARIA PARTICULAR DE
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

26 de septiembre del 2012.
15
Mora

En atención a su correspondencia SP.2481/12, por medio de la cual remite oficio PM/UITAIP/00869/2012, seguimiento SAIMEX 00355/TLALNEPA/IP/2012, signado por la Lic. Lluvia Berenice Torres González, Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del cual solicita información sobre la publicación del decreto para la desincorporación del patrimonio municipal de los predios: clave catastral 092-05-633-02 y 092-05-196-03, para la edificación de la guardería, así como de los estudios y lineamientos que se hicieron para dicha construcción, así como los reglamentos de operación de la misma.

Al respecto me permito informarle que no existe el decreto para la desincorporación del patrimonio municipal de los predios para la construcción de una guardería en la Unidad Habitacional El Rosario, toda vez que los predios referidos no han sido desincorporados del Patrimonio Municipal, solamente se puso a disposición de la Subdirección de Construcción Regiones Zumpango, Cuautitlan Izcalli y Naucalpan de la Secretaría de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, un superficie de 1.000.00m² para la construcción del proyecto referido, el cual una vez concluido será entregado a este H. Ayuntamiento para su administración y operación.

Así mismo le informo que esta Coordinación no cuenta con los estudios y lineamientos para la construcción de la guardería toda vez que fueron elaborados por la Subdirección de Construcción Regiones Zumpango, Cuautitlan Izcalli y Naucalpan de la Secretaría de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Co referencia al reglamento de operación de la misma, habrá de definirse que instancia municipal será la encargada de administrarla y operarla, para identificar el reglamento que la registrá.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ CARLOS BARRIGA VÉLEZ
COORDINADOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL.

C.e.p. Lic. Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional.- Presente.
C.e.p. Lic. Jorge Armando Chávez Enríquez, Secretario del Ayuntamiento.- Presente.
C.e.p. Lic. Lluvía Berenice Torres González, Jefe del Departamento de Acceso a la Información Pública.- Presente.
C.e.p. Expediente
JCBV/RS/avmc

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n,
Tlalnepantla Centro,
Estado de México, C.P. 54000
Tel. 53959600 Ext. 3717,3871
Departamento de Bienes Inmuebles



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente fue notificado del acto impugnado, el ocho de octubre de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del nueve al veintinueve de octubre de dos mil doce, sin contar el trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de octubre del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el ocho de octubre de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. ”

La hipótesis normativa en cita, establece la procedencia del recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente estime que la respuesta recibida del sujeto obligado no favorece a sus intereses.

En el caso, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión precisada, en atención a que el recurrente combate mediante esta vía la respuesta que recibió del sujeto obligado.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX** lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el sujeto obligado mediante un acto posterior entregó la totalidad de la información solicitada; por ende, modificó la respuesta previamente

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

entregada al recurrente y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que el recurrente solicitó:

1. El decreto para la desincorporación del patrimonio municipal de los predios con clave catastral 092-05-633-02, y 092-05-196-03, para la edificación de una guardería.
2. Los estudios y lineamientos que se efectuaron para la construcción de referencia.
3. Los reglamentos de operación de la guardería.

Al entregar la respuesta el sujeto obligado, señaló que en archivo adjuntó se encontraría la información solicitada.

Como motivo de inconformidad, el recurrente, expresó que el archivo adjunto, no contiene ningún documento, pues está vacío.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, adjuntó el oficio CPM/939/12, de veintiséis de septiembre de dos mil doce –documento inserto en las fojas seis y siete de esta resolución-, de donde se advierte que el Coordinador de Patrimonio Municipal de Tlalnepantla de Baz, expresó:

1. Respecto al decreto para desincorporación del patrimonio municipal de los predios, para la construcción de una guardería en la Unidad Habitacional “El Rosario”, aquéllos no han sido desincorporados del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

patrimonio municipal, en virtud de que sólo se puso a disposición de la Subdirección de Construcción Regiones Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Naucalpan de la Secretaría de Agua y Obra Pública del Estado de México, una superficie de 1.000.00 m², para la construcción del referido proyecto, el cual una vez concluido, será entregado al Ayuntamiento para su administración y operación.

2. Que no cuenta con los estudios y lineamientos para la construcción de la guardería, en atención a que fueron elaborados por la Subdirección de Construcción Regiones Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Naucalpan de la Secretaría de Agua y Obra Pública de esta entidad federativa.
3. Respecto al reglamento de operación de la guardería, una vez que se defina la instancia municipal que se encargará de administrarla y operarla, se identificará el reglamento que la regirá.

En esta tesitura, se concluye que el sujeto obligado, al rendir informe justificado entregó la información solicitada, en virtud de que si bien, no entregó el decreto de desincorporación del patrimonio municipal de los inmuebles con clave catastral 092-05-633-02, y 092-05-196-03; sin embargo, esta omisión se justifica con el hecho de que no existe decretó de desincorporación, por que no se ha generado; por ende, esta respuesta es suficiente para tener por satisfecha la solicitud de información pública, en relación a la solicitud precisada.

En efecto, es innecesaria la emisión del acuerdo de inexistencia de la información solicitada –decreto de desincorporación-, en atención a que el sujeto obligado, manifestó que no se generó el decretó de expropiación; esto es así, toda vez que la emisión del referido acuerdo, sólo es indispensable en aquellos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

supuestos en que la información sí se generó; empero, por diversos motivos ya no fue posible su localización; empero, se insiste, el caso concreto no encuadra en este supuesto.

En sustento a lo anterior, son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.

De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

En relación a los estudios y lineamientos que se efectuaron para la construcción de referencia, el sujeto obligado, informó al recurrente que no cuenta con los estudios y lineamientos para la construcción de la guardería, en atención a que fueron elaborados por la Subdirección de Construcción Regiones Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Naucalpan de la Secretaría de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México; respuesta que se traduce en una orientación dirigida al recurrente, a efecto de que si a sus intereses estime convenientes, acuda ante este ente gubernamental, en su caso, a solicitar la información conducente.

Por otra parte, es de destacar que le asiste la razón al sujeto obligado, al orientar al recurrente, en virtud de que señala el motivo por el que no posee, ni administra la información, del mismo modo que precisa la dependencia pública que la posee; y con ello se aplica el principio de orientación previsto en el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto al Reglamento de Operación de la guardería precisada, el sujeto obligado, informó al recurrente que aun no se define la instancia municipal que la administrará y operará, una vez hecho lo anterior, se tendrá conocimiento del Reglamento que regirá a la guardería.

Bajo estas circunstancias, se concluye que el sujeto obligado ha entregado la totalidad de la información solicitada, en atención a que dio respuesta a cada

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

uno de los tópicos materia de la solicitud de información pública; por tanto, se concluye que el sujeto obligado ha satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente; motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y EN LA SESIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01133/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01133/INFOEM/IP/RR/2012.

MAGM/mdr